Trelew, de mayo del año dos mil catorce.----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**:----------

--- Ante la inexistencia de denegatoria tácita de la apertura a prueba solicitada, toda vez que a tal fin se dictó dicha providencia, y dado que este Tribunal no llamó siquiera autos para sentencia, ni por ende, efectuó sorteo de sus integrantes para establecer el orden de sus respectivos votos (art. 7, segundo párrafo, Ley VII Nro. 22, arts. 271 y 272 CPCC y art. 8 Ley V Nro. 17), el recurso carece palmariamente de agravio que lo pudiera sostener.----------

--- En consecuencia, al recurso de revocatoria interpuesto a fs. 112/114vta. no ha lugar, lo que **ASI SE RESUELVE**.----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

Sergio Rubén Lucero	Raúl Adrián Vergara	Aldo Luis De Cunto
Juez de Cámara	Presidente	Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL NUMERO DE 2014-SICA- Conste.